OBSERVACIONES Y RESPUESTAS No. 001

Lugar y fecha: **Cota, marzo 31 de 2026**

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTÓNICA No. SASI 008-018-2026

OBJETO: **"PRESTAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN; DESINFECCIÓN DE AMBIENTES; MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS; MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS PARA CONTROL DE PLAGAS; LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES PARA CADA UNIDAD DE NEGOCIO Y SEDE ADMINISTRATIVA DE LA REGIONAL CENTRO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES"**

El Director General de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, se permite manifestar:

Lego Ingeniería S.A.S

Observación No. 01

Referencia: Observaciones al Proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – No. SA SI 008-018-2026

Actuando dentro de la oportunidad establecida en el cronograma del proceso de selección, me permito presentar Observaciones en el siguiente sentido:

1. Se solicita a la entidad aclarar el alcance del requisito establecido en el ítem No. 4.2.5 "Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio", teniendo en cuenta el marco normativo aplicable y los tiempos legales previstos para la renovación de dicho registro.

Desde el punto de vista jurídico, conforme a lo dispuesto en la normativa colombiana que regula el Registro Único de Proponentes, en particular el Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones de las Cámaras de Comercio, la información contenida en el RUP debe ser renovada anualmente a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril de cada año. Hasta tanto no se surta dicha renovación, el certificado vigente corresponde al último registro que se encuentra en firme, es decir, el del año inmediatamente anterior.

En ese sentido, para el año 2025, mientras no haya vencido el plazo legal de renovación, la información válida, oponible y jurídicamente eficaz es la correspondiente al RUP del año 2024, siempre que se encuentre en firme y sin anotaciones que afecten su validez.

Desde el punto de vista técnico, exigir información actualizada del año 2025 antes del vencimiento del plazo legal de renovación implicaría imponer una condición de imposible cumplimiento para los proponentes, restringiendo injustificadamente la participación y vulnerando principios de la contratación pública como la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la transparencia.

Por lo anterior, se considera necesario que la entidad acepte como válido el Certificado de Inscripción en el RUP correspondiente al año 2024, vigente y en firme, hasta tanto se cumpla el plazo legal establecido para la renovación del año 2025.

RESPUESTA QUE BRINDA LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL CENTRO:

Frente a la Observación No. 1 El Comité Jurídico Estructurador se permite **ACLARAR** que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.2.5 del Pliego de Condiciones y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la Entidad aceptará el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso de selección.

No obstante, se advierte a los interesados que es su responsabilidad adelantar los trámites de renovación de ley ante la Cámara de Comercio respectiva, garantizando que dicha firmeza se mantenga durante todas las etapas del proceso de contratación. Lo anterior, teniendo en cuenta que la falta de renovación oportuna (dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de abril) o la pérdida de firmeza del registro por trámites de actualización pendientes, podrá afectar la habilitación jurídica del proponente en los términos de la normativa vigente

Observación No. 02

2. Se solicita a la entidad que, dentro de los requisitos habilitantes del proceso, además de lo exigido a los cuatro (4) técnicos capacitados para el control de plagas y lavado de tanques, requiera a los posibles oferentes la presentación del carné de aplicador de plaguicidas expedido por la autoridad competente en al menos tres (3) de los departamentos donde se ejecutará el contrato.

El Decreto 1843 de 1991, que regula el uso y manejo de plaguicidas en Colombia, establece en sus artículos 111 y 112 que toda persona que realice actividades de aplicación de plaguicidas debe contar con la debida autorización y certificación como aplicador, expedida por la autoridad sanitaria competente. Asimismo, dichas disposiciones buscan garantizar que las actividades se desarrollen bajo condiciones que protejan la salud pública, el ambiente y la seguridad de los operarios.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la entidad exige un curso de trabajo en espacios confinados nivel administrador, el cual generalmente es expedido a profesionales o especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, se solicita que se permita la presentación de hojas de vida de profesionales que cumplan con dicho requisito.

Lo anterior, considerando que este tipo de certificación corresponde a un nivel de responsabilidad, supervisión y gestión del riesgo que supera el perfil técnico operativo, por lo cual resulta coherente y técnicamente adecuado que pueda ser acreditado por profesionales idóneos en el área.

Esta solicitud se fundamenta en los principios de la contratación pública, en especial la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la libre concurrencia, permitiendo ampliar la participación sin sacrificar la idoneidad del personal requerido. Asimismo, fortalece la prevención y el control en actividades de alto riesgo, garantizando mayor calidad, seguridad y responsabilidad en la ejecución del contrato.

RESPUESTA QUE BRINDA LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL CENTRO:

Frente a la Observación No. 2 El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** su observación, teniendo en cuenta que en el proyecto de pliego de condiciones se solicita las certificaciones de los técnicos de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1843 del 91 art 174.

Se **ACLARA** que, el certificado de trabajo en espacios confinados nivel administrativo permite la intervención del Profesional SST permitiendo la supervisión en las actividades a ejecutar autorizando permisos de trabajo, verificación de medidas de seguridad y coordinar labores preventivas bajo el objeto del presente proceso, por lo tanto, se permite la presentación de la hoja de vida del profesional SST o especialista en Seguridad y Salud en el trabajo, por lo tanto es solicitado en el anexo No. 4 del proyecto de pliego de condiciones.

Observación No. 03

3. Se solicita a la entidad que, dentro de los requisitos habilitantes del proceso, exija a los posibles oferentes la vinculación de un profesional en ingeniería ambiental y/o sanitaria, que cuente con certificación como asesor técnico expedida por la autoridad sanitaria competente en al menos tres (3) de los departamentos donde se ejecutará el contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 110 del Decreto 1843 de 1991, las actividades relacionadas con el uso, manejo y control de plaguicidas deben contar con la dirección y asesoría de personal técnicamente competente, debidamente autorizado por la autoridad sanitaria. Esta disposición busca asegurar que las actividades se desarrollen bajo criterios técnicos, sanitarios y ambientales adecuados.

En este sentido, la exigencia de un profesional certificado como asesor técnico resulta coherente con la normativa vigente, especialmente cuando el objeto contractual involucra actividades que requieren supervisión especializada y cumplimiento de estándares sanitarios en diferentes jurisdicciones.

Desde el punto de vista técnico, la ejecución de actividades de control de plagas y lavado de tanques no solo implica labores operativas, sino también componentes de planificación, seguimiento y control, tales como:

- Elaboración de informes técnicos.
- Diseño e implementación de protocolos de manejo y control.
- Capacitación del personal operativo y del personal de la entidad.
- Supervisión del cumplimiento de normas sanitarias y ambientales.

Estas actividades requieren la intervención de un profesional con formación específica y competencias en gestión ambiental y sanitaria, que garantice la correcta ejecución del contrato bajo criterios técnicos y normativos.

Adicionalmente, exigir que dicho profesional cuente con certificación en varias jurisdicciones permite asegurar que el oferente dispone de la capacidad operativa y cobertura territorial suficiente, lo cual reduce riesgos en la ejecución contractual y fortalece el cumplimiento de las obligaciones en cada uno de los lugares donde se prestará el servicio.

En consecuencia, esta exigencia resulta proporcional, razonable y alineada con el objeto contractual, contribuyendo a garantizar la calidad, seguridad y cumplimiento normativo en la ejecución de las actividades.

RESPUESTA QUE BRINDA LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL CENTRO:

Frente a la Observación No. 3 El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** su observación, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 en el artículo 110, se establece que la empresa cuenta con el personal técnico capacitado para la ejecución de sus labores.

Observación No. 04

4. Se solicita a la entidad ampliar el requerimiento del ítem relacionado con el concepto favorable de vehículos y concepto sanitario, estableciendo que los oferentes acrediten un mínimo de tres (3) vehículos que cuenten con concepto sanitario favorable, expedido por la autoridad competente, en al menos tres (3) de los departamentos donde se ejecutará el contrato. Asimismo, se solicita que dichos vehículos cuenten con póliza todo riesgo o póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente.

Desde el punto de vista técnico, la ejecución del contrato en múltiples departamentos demanda una adecuada capacidad logística y operativa que garantice la cobertura, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio.

La exigencia de al menos tres (3) vehículos con concepto sanitario en distintas jurisdicciones permite:

- Garantizar disponibilidad operativa en diferentes territorios.
- Optimizar tiempos de respuesta y desplazamiento.
- Asegurar el transporte adecuado de insumos, equipos y personal bajo condiciones sanitarias.
- Cumplir con los requerimientos normativos

Por otra parte, contar con pólizas todo riesgo o de responsabilidad civil extracontractual permite cubrir eventuales siniestros viales, trasladando el riesgo al contratista y evitando que la entidad contratante deba asumir contingencias derivadas de dichos eventos.

En consecuencia, la presente solicitud resulta proporcional, razonable y alineada con el objeto contractual, fortaleciendo la capacidad operativa del oferente, la gestión del riesgo y la seguridad en la ejecución del contrato.

Se solicita a la entidad requerir a los posibles oferentes relacionar con su oferta un equipo de alturas que como mínimo contenga línea de vida, arnés, eslinga de posicionamiento. Este equipo deberá encontrarse certificado al momento de la presentación de la oferta y Programa de prevención y protección contra caídas y trabajo en alturas de acuerdo con la Resolución 1409 de 2012, y la transición de la resolución 4272 de 2021, aprobado y firmado por el representante legal y por el responsable de la implementación del SG-SST y se debe adjuntar la licencia profesional.

En consecuencia, la adopción de estos ajustes fortalece la calidad del proceso contractual, mejora los estándares de ejecución y brinda mayores garantías técnicas y jurídicas tanto para la entidad como para el contratista.

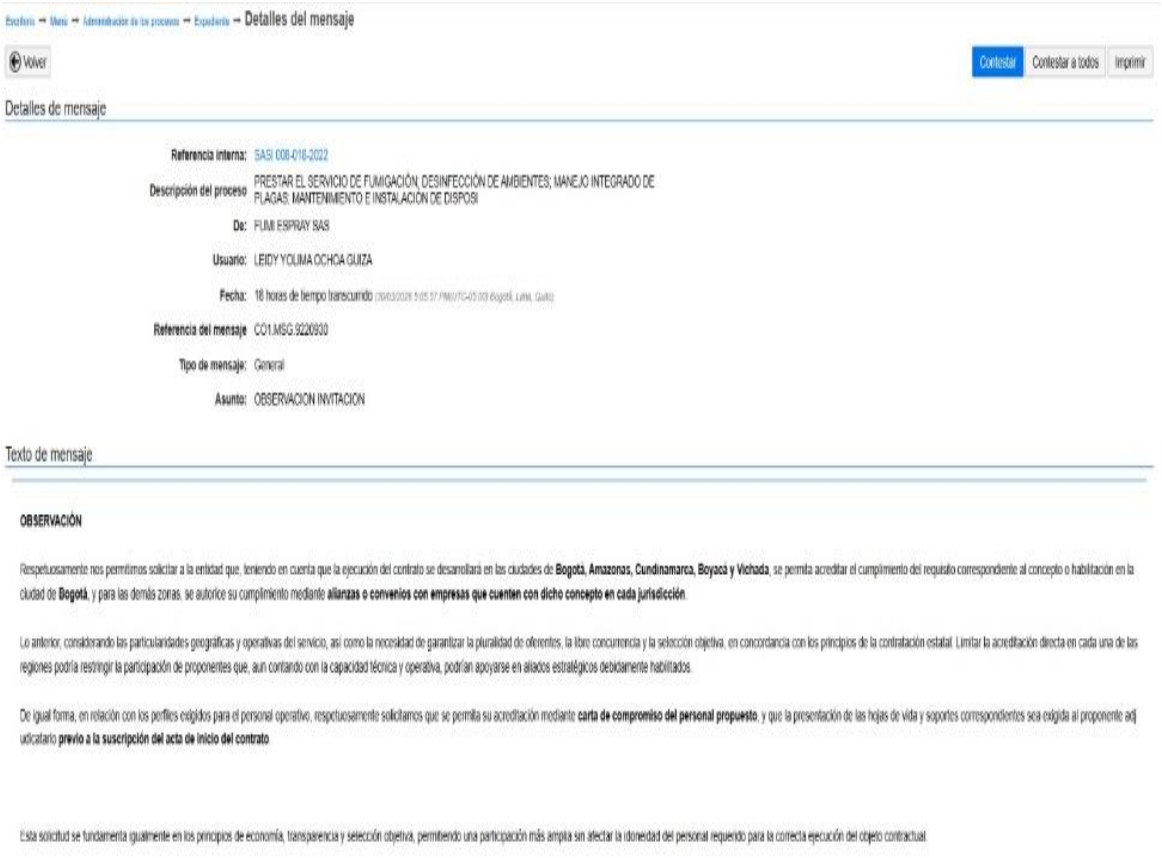
RESPUESTA QUE BRINDA LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL CENTRO:

Frente a la Observación No. 4 El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE,** la observación teniendo en cuenta que en la fase contractual se exige al futuro contratista la adquisición de una garantía de responsabilidad civil extracontractual.

Se **ACLARA** a los posibles oferentes, que garantizando el cumplimiento a la Resolución 4272 del 2021 implementado en el SG-SST, incluye el programa de prevención y protección contra caídas y equipo de trabajo en alturas certificados (Arnés de seguridad, eslinga de posicionamiento, líneas de vida) cuente con certificación vigente y hoja de vida del elemento y la inspección anual por personal competente.

FUMI ESPRAY SAS

Observación No. 1



Escritorio → Menú → Administración de los procesos → Expediente → Detalles del mensaje

Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI 008-018-2022

Descripción del proceso: PRESTAR EL SERVICIO DE FUMIGACIÓN, DESINFECCIÓN DE AMBIENTES; MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS; MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE DISPOSI

De: FUMI ESPRAY SAS

Usuario: LEIDY YOLIMA OCHOA GUIZA

Fecha: 18 horas de tiempo transcurrido (20/03/2026 5:05:57 PM)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9220930

Tipo de mensaje: General

Asunto: OBSERVACION INVITACION

Texto de mensaje

OBSERVACIÓN

Respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad que, teniendo en cuenta que la ejecución del contrato se desarrollará en las ciudades de **Bogotá, Amazonas, Cundinamarca, Boyacá y Vichada**, se permita acreditar el cumplimiento del requisito correspondiente al concepto o habilitación en la ciudad de **Bogotá**, y para las demás zonas, se autorice su cumplimiento mediante **alianzas o convenios con empresas que cuenten con dicho concepto en cada jurisdicción**.

Lo anterior, considerando las particularidades geográficas y operativas del servicio, así como la necesidad de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, en concordancia con los principios de la contratación estatal. Limitar la acreditación directa en cada una de las regiones podría restringir la participación de proponentes que, aun contando con la capacidad técnica y operativa, podrían apoyarse en aliados estratégicos debidamente habilitados.

De igual forma, en relación con los perfiles exigidos para el personal operativo, respetuosamente solicitamos que se permita su acreditación mediante **carta de compromiso del personal propuesto**, y que la presentación de las hojas de vida y soportes correspondientes sea exigida al proponente adjudicatario **previo a la suscripción del acta de inicio del contrato**.

Esta solicitud se fundamenta igualmente en los principios de economía, transparencia y selección objetiva, permitiendo una participación más amplia sin afectar la idoneidad del personal requerido para la correcta ejecución del objeto contractual.

RESPUESTA QUE BRINDA LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL CENTRO:

Frente a la Observación No. 1 El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** las observaciones toda vez que las establecidas en los pliegos de contratación y requisitos son exigidas y esenciales para garantizar la idoneidad calidad y cumplimiento satisfactorio al contrato.

Sin embargo, se hace mención a los oferentes que una vez verificado la creación del número de proceso en la plataforma SECOP II, se deja la claridad que el mismo fue creado en la plataforma como SASI 008-018-2022, por un error de digitación, sin embargo el proceso corresponde al SASI 008-018-2026.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel (RA) Ricardo Augusto Salcedo Rozo
Director Agencia Logística Regional Centro

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Elaboró: PD. Diana Eugenia Ochoa G
Cargo: Comité jurídico Estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Elaboró: PD. Patricia Hurtado Quinayas
Cargo: Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Revisó: Abg. Wilson Alexander Gómez Uribe
Cargo: Coordinador de Contratos